



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
06 JUN 2018	
Recibido.....	13:5 Hs.
Exp. N°.....	34825 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Establécese un régimen específico para el cobro de ejercicios vencidos del Impuesto Inmobiliario Rural.

ARTÍCULO 2º: Facúltase a los municipios y comunas a celebrar convenios con aquellos contribuyentes que no hubieran dado cumplimiento al pago del impuesto Inmobiliario Rural vencido al 31/12 de cada año. Para el cálculo de intereses que devengará la deuda deberá aplicarse la tasa mensual que por ley y que a tal efecto se establezca. Las modalidades de los convenios y requisitos para su formalización, serán establecidas por el Poder Ejecutivo. Los municipios y comunas, podrán promover por su cuenta y cargo, acciones administrativas y de ejecución judicial por vía de apremio de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 5.066, a cuyo efecto emitirán los títulos correspondientes."

ARTÍCULO 3º: La Administración Provincial de Impuestos suministrará a cada Municipio y Comuna, el padrón o detalle de contribuyentes que no hubieran cumplimentado el pago; dentro de los noventa días (90) días del año siguiente al de la finalización de cada ejercicio. Cada municipio y comuna, una vez que el contribuyente cancele el convenio de pago, informará a esta Administración a los fines de que proceda a dar de baja la deuda de la base de datos provincial

ARTÍCULO 4º.- La recaudación obtenida como consecuencia de la aplicación de esta ley de distribuirá de la siguiente manera:

- El 100 % (cien por ciento) se acreditará automáticamente para cada Municipalidad y Comuna e ingresará a sus rentas generales.-

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 días contados a partir de su fecha de promulgación.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Mirjam Cinalli
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Durante el año 2.012, presentamos una iniciativa similar con la finalidad de recuperar la deuda atrasada del inmobiliario rural para financiar las comprometidas arcas de las Comunas y Municipios a partir de la gestión de cobro similar a la que se aplica en la Patente Automotor en mora.

Por eso volvemos a proponer que el Impuesto Inmobiliario Rural de **ejercicios vencidos**, sea recaudado por los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, percibiendo las mismas el 100 % del monto ingresado por este concepto.

Indudablemente esta iniciativa favorecerá notablemente los ingresos de las municipalidades y comunas que lleven adelante las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

El impuesto inmobiliario, si bien su coparticipación está reglada por la Constitución de la provincia, es el Código Fiscal la norma que se encarga de reglamentar los criterios a tener en cuenta para la distribución secundaria. El producido del impuesto inmobiliario se distribuirá coparticipando el 50% a los municipios y comunas.

También es el caso del Impuesto sobre Patente Automotor, que forma parte de la coparticipación directa o automática, coparticipándose a municipios y comunas el 90% de lo recaudado. Ello está establecido en el Código Fiscal de la Provincia.

Asimismo, el 100% de los recursos de ejercicio vencidos son acreditados al municipio o comuna que tramite su cobro.

El sector productivo de cada jurisdicción Local resigna dinero en favor del Estado Nacional y provincial, a través de la "retenciones" y COPARTICIPACIÓN de IMPUESTOS. Cada año aumentan las responsabilidades. Es habitual escuchar Presidentes Comunales, Intendentes, Concejales e incluso a Legisladores quienes describen que cada vez hay que ocuparse en mayor medida de la Educación, Seguridad, Salud y, tantos otros temas que afligen a nuestras comunidades.

Por eso proponemos, tal como sucede con la Patente Automotor, que el Impuesto Inmobiliario Rural no cobrado correspondientes a ejercicios vencidos debe quedar en un 100 % para los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe, como así también estas tendrían **la posibilidad de optar por** hacerse cargo del cobro de las deudas existentes, a cambio por ejemplo, se podrían disminuir o eliminar el tributo de Tasa por Hectárea municipal para los productores agropecuarios que se ponga al día con el Inmobiliario, para no cargar a la gente de campo con impuestos y tasas que se superponen, teniendo en cuenta las retenciones y los efectos no deseados de las contingencias climáticas".



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ello también encuentra su fundamento en el principio de uniformidad recaudatoria, en base al cual debe poseer un tratamiento equivalente y estrategias de cobro generales, con referencia a lo que se aplica para los recursos vencidos en el caso del impuesto sobre la Patente Automotor, cuyas deudas por el gravamen afecta a la totalidad de los contribuyentes comprendidos en un territorio y debe sostenerse en la armonía del sistema tributario.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañar el presente proyecto.



Miriam Cinalli
Diputada Provincial